

para aceptar todas las obligaciones pecuniarias que se deriven de estos convenios, con sujeción a lo dispuesto en las vigentes Leyes de Entidades estatales autónomas, del Patrimonio del Estado y de contratos del Estado.

Artículo decimosexto.—Queda derogado el Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, regulador de la Junta Central de Construcciones Escolares, y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto y para elevar a la aprobación del Consejo de Ministros el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Junta.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas de integración en la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de los diferentes Servicios del Departamento, así como para autorizar a éstos para que continúen en sus funciones actuales hasta tanto vaya realizándose la referida integración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAN PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba Norma de Obligado Cumplimiento para el Grupo de Comercio de Librerías, Papelerías, Objetos de Escritorio, Almacenistas y Filatelia, de ámbito interprovincial.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18800, donde dice: «Primero. Ambito de aplicación.—La presente Norma obliga a todas las Empresas encuadradas en el Grupo de Comercio del Sindicato Nacional de Papel y Artes Gráficas, así como a las que durante su vigencia sean incluidas en el citado Grupo, dedicadas a la actividad de Librerías, Papelerías, Objetos de Escritorio, Almacenistas y Filatelia»; debe decir: «Primero. Ambito de aplicación.—La presente Norma obliga a todas las Empresas encuadradas en el Grupo de Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, así como a las que durante su vigencia sean incluidas en el citado Grupo, dedicadas a la actividad de Librerías, Papelerías, Objetos de escritorio, Distribuidores de libros, revistas y publicaciones; Almacenistas de Papel, viejo y nuevo; Vendedores de discos y Filatelia.»

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de febrero de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	333
Sorgo	10.05 B-2	424
Mijo	Ex. 10.07 C	300
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01 14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2 b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kgs. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.480 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Idem id.: En trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Idem id.: En trozos envasados con peso igual o inferior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzell	04.04 A-2	2.305
Quesos de Giaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bressé, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu		

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 C-2	1	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Minillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Taggello, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Idem id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100	Idem id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100	Los demás quesos	04.04 G-2	7.438
Idem id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.230			
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra que cumplan la nota 2	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734			
Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1 ...	04.04 G-1-b-1	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 25 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 261/1971, de 18 de febrero, por el que se designa a don Enrique García-Ramal Cellalbo Ministro de Relaciones Sindicales.

A la entrada en vigor de la Ley dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, el actual Ministro Delegado nacional de Sindicatos, don Enrique García-Ramal Cellalbo, será Ministro de Relaciones Sindicales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Marina en la Junta Interministerial de Reclutamiento al Capitán de Fragata don José Molla Maestre.

Excmos. Sres.: Por haber cesado en su destino el Capitán de Fragata don Carlos del Corral y de Olivar, que formaba

parte como Vocal representante del Ministerio de Marina en la Junta Interministerial de Reclutamiento, constituida por Orden de 29 de noviembre de 1969,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para sustituirle al Capitán de Fragata don José Molla Maestre, con destino en el Ministerio de Marina (Dirección General de Reclutamiento y Dotaciones), con derecho al percibo de las asistencias que reglamentariamente le correspondan.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de febrero de 1971.

JARRERO

Excmos. Sres. ...

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1971 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se indican.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1971, página 2250, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: